|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| logo-orfis150logo-orfis150logo-orfis150 | **Concepto** | **Dónde:** |
| Fecha de clasificación | 24 de agosto de 2016 |
| Área | Dirección General de Asuntos JurídicosAuditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas |
| Información reservada | Expedientes derivados del procedimiento de fiscalización superior de las cuentas públicas 2011, 2012, 2013 y 2014 correspondientes a los Entes Fiscalizables Estatales. |
| Periodo de reserva | Se reserva por evento hasta en tanto no exista resolución definitiva a las investigaciones correspondientes. |
| Fundamento legal | **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:***Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los* *servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución* *administrativa;**X. Afecte los derechos del debido proceso;**XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los* *procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio,*  *en tanto no hayan causado estado;**XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de* *hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el* *Ministerio Público.***Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas:***Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos,* *deben de actualizarse los siguientes elementos:* 1. *La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
2. *Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*
3. *Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.*

*Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*1. *La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*
2. *Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*

*Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:* 1. *La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
2. *Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
3. *Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
4. *Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

*Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*1. *La existencia de un juicio o procedimiento administrativo*

*materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*1. *Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:*

*1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y* *2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.* *Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.* |
| Ampliación del periodo de reserva |  |
| Confidencial |  |
| Fundamento legal |  |
| Rúbrica del titular del área | Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas Dirección General de Asuntos Jurídicos |
| Fecha de desclasificación | Se reserva en tanto no exista resolución definitiva a las investigaciones correspondientes. |
| Rúbrica y cargo del servidor público |  |